BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1737 | **Buenos Aires, juéves 8 de Junio de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto autorizando á la Caja de Conversión para contratar la impresión de billetes.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1899.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.

La situación en que se halla en estos momentos la Caja de Conversión, por lo que voy á referir mas adelante, ha determinado á su Directorio, á dirigirse á V. E., como lo hace por mi intermedio, pidiendo su acuerdo para adoptar las medidas que dicha situación reclama con urgencia.

Todo el empeño puesto por las Direcciones de la Casa de Moneda y de esta institución, para dar cumplimiento á la ley 3505, no ha sido coronado aún con la realización de la obra y si bien se sigue adelante en el propósito de que los billetes que se empleen en lo sucesivo, se impriman en la Casa de Moneda, trabajándose con toda actividad en este sentido, puede asegurarse, que este establecimiento no podrá entrar de lleno á la confección de los billetes, antes de los primeros meses del año próximo venidero, y siempre que no ocurran nuevos inconvenientes, que retarden tan importante labor.

Pero, con los elementos actuales, la Caja de Conversión no puede pensar, ni por un momento, en continuar haciendo hasta entonces, los servicios á que me he referido, como V. E. puede juzgarlo por lo que expongo á continuación.

Término medio, la renovación mensual es de $ m/n 4.000.000 y es sabido que los billetes que mas se renuevan son los de valores inferiores (50 centavos á $ 20) por el uso más frecuente que de ellos se hace.

De estos valores, la Caja cuenta con sólo $ m/n 3.000.000 en billetes de $ 1, 2 y 5, listos para la circulación, incluyendo billetes que en distintas ocasiones se ha resuelto no emitir, utilizándose hoy por exigirlo las necesidades actuales y aunque dispone de otra suma sin habilitar, en billetes de $ 1, sólo puede tener en cuenta una cantidad poco importante de ella, porque su preparación para ser emitida, es morosa y no es posible hacer, con este único valor, el servicio de renovación de billetes desde 50 centavos hasta $ 20, ambos inclusive, y menos posible, aun si se tiene en cuenta que la circulación está ya recargada con dichos valores.

Quédanle, pues, á la Caja, billetes de $ 50 á $ 1,000, de los que existen en circulación en cantidad que está fuera de toda proporción, no siendo posible aumentarla, sin causar trastornos en las operaciones diarias y más indispensables.

En esta situación, el Directorio que presido, comprende que es imposible mantenerse con los escasos elementos de que dispone, hasta el momento en que la Casa de Moneda, pueda proveerle de billetes y lo comprende asi mismo, la prensa diaria y el público, que apercibidos de los hechos enunciados, reclaman medidas urgentes que eviten los perjuicios que á todos amenaza el estado de cosas señalado.

Por tales causas y también como un acto de previsión, piensa este Directorio que se impone como medida urgente, un pedido á una casa impresora de 2.000.000 de billetes de $ 5, y 2.000.000 de $ 10, que hacen en suma 30.000.000 de pesos, suficiente para mantener el servicio de renovación, en el tiempo que indefectiblemente se ha de necesitar para alistar la nueva emisión.

No habiéndose puesto en ejecución todavía la ley Nº 3505, el valor de la impresión aconsejada estaría contenido dentro de lo autorizado por ley 3062, y Decreto de 27 de Enero de 1894 reglamentario de la misma.

Como V. E. sabe, esta ley autorizó la renovación por $ 259.000.000, pero, la Caja sólo hizo uso de esa autorización, por $ 221.000.000.

Por gestiones que ha iniciado ya esta Institución, puedo adelantar á V. E., que la dicha impresión, se haría en condiciones de precio y tiempo excepcionalmente ventajosas, con relación á contratos anteriores, de manera que sólo se necesita la conformidad de V. E., que solicito, sobre lo que dejo expuesto, para finiquitar esta operación; sus términos serían comunicados oportunamente á V. E., como es de práctica y los fondos para el pago de las entregas parciales, se solicitarían de V. E. también en la forma de estilo.

Dada la urgencia de este asunto, pido á V. E., por encargo de este Directorio, quiera prestarle preferente atención.

Saludo á V. E. muy atentamente.

R. PERÓ
Alberto Aubone
Secretario

Ministerio de Hacienda de la Nación.

Buenos Aires Mayo 31 de 1899.

En vista de las consideraciones aducidas en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Directorio de la Caja de Conversión, para contratar la impresión de los billetes á que se refiere, debiendo en oportunidad dar cuenta al Departamento de Hacienda, á los efectos de los arts. 32, 33 y 34 de la ley de Contabilidad.

Art. 2º Comuníquese, dése al BOLETIN OFICIAL y resérvese á los efectos del artículo 1º.

ROCA.
JOSE Mª. ROSA.

Decreto autorizando el establecimiento de un servicio de balsas entre Patagones y Viedma.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Resultando de los informes que preceden, que el Sr. Federico Sassenberg, ha construido las obras determinadas en el art. 2º del decreto de fecha 30 de Noviembre de 1896, por el que se le concede la autorización para establecer un servicio de balsas que facilite la comunicación entre los pueblos de Patagones y Viedma, faltando, para que puedan funcionar, la aprobación de la tarifa agregada, acerca de la cual la Dirección General de Rentas, manifiesta que es equitativa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la tarifa de que se trata, corriente á foja 1 vuelta, y que debe regir en compensación de los servicios que preste la balsa de la referencia.

Art. 2º La Dirección de Rentas, donde pasará este expediente, velará porque en ningún caso se cobre mayor estipendio que el que se fija.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto ordenando una devolución de derechos abonados de más.

Buenos Aires Junio 7 de 1899.

Vista la solicitud de los Señores Moore y Tudor, pidiendo la devolución de unos derechos y teniendo en cuenta que la Oficina respectiva de la Aduana de la Capital, al efectuar la liquidación, incurrió en un error de cálculo, siendo por lo tanto procedente la devolución solicitada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Señores Moore y Tudor, la cantidad de ($ 99,96 m/n) noventa y nueve pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, importe de lo oblado de más.

Anótese, etc. y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE I. PÚBLICA

Decreto nombrando un Profesor.

Buenos Aires, Junio 7 de 1899.

Habiendo sido nombrado con anterioridad el Doctor Octavio Iturbe, Profesor de Idioma Nacional en el Colegio Nacional de Jujuy; teniendo en cuenta que, no obstante haberse presentado sólo él, al concurso para la Cátedra de Historia General, no puede adjudicársele esta asignatura por ser incompatible con aquella, según las disposiciones vigentes al respecto, y de acuerdo con lo establecido por el parágrafo K, del artículo 2º, de 28 de Febrero último.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Profesor de Historia General en el Colegio Nacional de Jujuy, al Señor Anibal Helguera Sánchez.

Art. 2º. Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto aprobando un contrato para la entrega de tierras vendidas.

Buenos Aires, Junio 7 de 1899.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por el Agrimensor Señor Ramón Guevara, para efectuar la entrega de las tierras vendidas en el Territorio del Chubut, en los remates celebrados en el mes de Noviembre del año ppdo., ubicadas en las Secciones C, II, fracciones A. B. C. D. y CIII fracciones A. D. y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que expida al Agrimensor nombrado las instrucciones del caso.

Art. 2º Líbrese por separado, órden de pago, á favor del Agrimensor Señor Ramón Guevara, por la suma de ($ 10.000 m/n) diez mil pesos moneda nacional, que por el art. 10 del citado contrato está obligado el Gobierno á entregarle en calidad de anticipo, á cuenta de la que le corresponda por sus honorarios y gastos, imputándose al fondo especial de tierras, creado por la ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Junio 7 de 1899.

De conformidad con las consideraciones expuestas en el decreto fecha 15 del mes de Junio del corriente año, interpretativo del art. 43 de la ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General de la Nación, para que deje sin efecto los cargos que motivan estas actuaciones, formuladas contra la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, por derechos de introducción de materiales.

JOSÉ Mª ROSA

Buenos Aires Junio 7 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto nº 351 de fecha 19 de Mayo del corriente año, y de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría General.

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Babitt Hnos. la cantidad de $ 1247,73 oro sellado, mil doscientos cuarenta y siete pesos con setenta y tres centavos oro sellado.

Anótese, etc. y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Junio 7 de 1899.

Resultando de lo actuado, que el Señor Santiago Bagliotto, es deudor al Fisco por la suma de ($ 20 m/n), proveniente de una multa que le fué impuesta por la Contaduría General, por infracción á la ley de sellos, y que á pesar de las intimaciones hechas se ha negado á abonar la cantidad adeudada,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador General de la Sección Buenos Aires, para que instaure el juicio ejecutivo de reintegro correspondiente.

JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE GUERRA

Se han ordenado los siguientes pagos:

Junio 5—Ajustes por Mayo:		
Asignaciones de Portes y Cª	$	19238
" " Claret y Cª	"	11548
" " N. Mancini hijo y Cª	"	8610
Asignaciones de Domingo Fortunato	"	6088
Asignaciones de Isola Hnos.	"	1650
" " Enrique Deppert	"	408
Asignaciones de Hipolite Larcade	"	383
Asignaciones de Juan Pettiti	"	233
" " N. de Matteis y Cª	"	174
Asignaciones de Juan P. Rodríguez	"	155
Asignaciones de Eigendorf y Lesser	"	155
Junio 5—Ros y Tobal, pasajes	"	177 50
Junio 5—F. C. C. Córdoba, pasajes	"	468 21
Junio 5—Carbone, Ibañez y Sarsotti	"	4131 36
Junio 5—Pensionista, Vicenta N. de Marin, haberes del cirujano Luis Marin	"	155
Junio 3—Angel Gentilo, haberes	"	98 66
Junio 3—F. C. B. A. y Rosario pasajes	"	231 31
Junio 3—F. C. C. Argentino, pasajes	"	1318 18
Junio 3—F. C. C. Argentino, pasajes	"	788 99

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Luis R. Sáenz, por sí y en representación de Don Juan P. Sáenz Valiente y James J. Felton, solicita la devolución de la diferencia entre la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que obló ante el juzgado Federal en la ejecución seguida contra él y sus representados por cobro de las letras por ellos firmadas provenientes de compra de tierras fiscales y el valor efectivo de los títulos del Emprétito Popular Interno, invocando al efecto la disposición de la ley Nº 3684 que facultaba á los tenedores de dichos títulos á efectuar con ellos el pago del precio de tierras fiscales ó de las letras firmadas pôr igual concepto, y

CONSIDERANDO:

Que los vencimientos de dichas letras fueron en 11 de Febrero de 1897 y 1898 ó sea con anterioridad á la ley del Empréstito Popular Interno, por lo que no hallándose en vigencia aquella, sus beneficios no pueden hacerse extensivos á los recurrentes, y atento lo informado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese este expediente en la Dirección de Tierras y Colonias.

FRERS.

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Visto este expediente, en el que Don Hugh Chambers Roberts, solicita reconocimiento de sus derechos posesorios á un campo en el Territorio del Chubut, del que es ocupante desde el año 1894, y

RESULTANDO:

Que en el presente caso se trata de la ocupación de un campo, con fecha posterior á la que establece la ley de 27 de Octubre de 1884 y el decreto de 21 de Diciembre del año ppdo., solo se refiere á las gestiones sobre reconocimiento de derechos posesorios ya iniciados, de acuerdo con lo dispuesto por la ley precitada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por D. Hugh Chambers Roberts, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo, previa reposición de sellos.

FRERS.

Buenos Aires Junio 6 de 1899.

Refiriéndose el decreto de 21 de Diciembre de 1898 á las gestiones en trámite sobre reconocimiento de derechos posesorios, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1884, y hallándose resuelta la que motiva este expediente por resolución de Marzo de 1891,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por D. Peregrino Huinca, y archívese este expediente en la Dirección de Tierras y Colonias.

FRERS.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

ORDEN GENERAL Nº. 157

—

Buenos Aires, Junio 6 de 1899.

Reglamento para la Escuela Normal de Tiro—Vista de una causa.

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA NORMAL DE TIRO

TITULO I

OBJETO

La Escuela de Tiro está destinada á proporcionar á los oficiales del Ejército, conocimientos teórico-prácticos, sobre el tiro de las armas de fuego y completar el conocimiento exacto de las condiciones, cualidad de las mismas y empleo en todas las circunstancias del combate, adquiriendo la suficiente preparación, para poder implantar en los cuerpos una instrucción verdadera y uniforme.

La Escuela será regida y sujeta á los reglamentos vigentes en el Ejército.

Esta dependerá del Estado Mayor General del Ejército.

TÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS

En el año habrá dos cursos, cada uno de los cuales durará cinco meses, cuatro de instrucción teórico-práctica, en la Escuela y su polígono y uno de campaña para las aplicaciones del tiro de Guerra.

Los cursos serán seguidos por un subteniente ó alférez, por cada cuerpo de infantería, caballería é ingenieros.

Las materias teórico-prácticas que se dictarán y se practicarán en el polígono de experiencias de la misma en los cuatro primeros meses, serán:

1º Teoría del tiro:

2º Conocimiento de las armas portátiles modernas.

3º Enseñanza del Reglamento de Tiro á los oficiales alumnos, práctica de tiro.

4º Enseñanza del Reglamento de Tiro de los oficiales alumnos á la tropa.

5º Telémetros portátiles y apreciación de distancias.

6º Táctica aplicada.

7º Fortificación del campo de batalla.

8º Empleo de los cronógrafos Crushers, análisis de la pólvora y nociones de balística interior y de aplicación.

9º Gimnasia y esgrima.

En campaña, se practicará: 1º, el tiro de guerra en todos los casos posibles de aplicación; se efectuará el tiro de artillería para el conocimiento de sus efectos sobre los blancos de infantería; 2º temas tácticos sobre el empleo del terreno y formaciones ante las diferentes clases de fuego de infantería y artillería. Práctica de apreciación de distancias.

El oficial alumno que por razones urgentes del servicio ó enfermedad debidamente comprobada, tuviese que interrumpir el curso por no menos de 30 días consecutivos, será enviado á su cuerpo y podrá volver á la Escuela en el curso siguiente.

La resolución de cada caso corresponde al Estado Mayor General del Ejército.

TÍTULO III

DEL PERSONAL PERMANENTE

El personal de la Escuela se compondrá de:

1 Teniente Coronel ó Mayor Director.

1 Mayor ó Capitán Sub-director.

3 Capitanes instructores.

1 Teniente.

2 Subtenientes.

Este personal será nombrado en la forma siguiente:

El Director á propuesta del Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

El Sub-director, Capitanes y Oficiales á propuesta del Director.

Los oficiales alumnos serán propuestos por los Jefes de los cuerpos y nombrados por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

TÍTULO IV

DEL DIRECTOR

El Director tiene todas las facultades conferidas á los jefes de cuerpo; le corresponde la dirección del personal y de cuanto se refiera á la Escuela, siendo responsable de la buena marcha del Establecimiento, así como de su material, instrumentos y su conservación.

Le corresponde igualmente la dirección de los estudios, pudiendo conferir al subdirector la vigilancia de la parte de ellos que crea conveniente, ó asignarle la enseñanza de las materias que crea de conveniencia sean dadas por este.

Examinará y aprobará los programas, textos y métodos de enseñanza de cada encargado de darla, teniendo la facultad de cambiar á los profesores de una á otra materia, si así lo estima conveniente para asegurar la mejor marcha de la instrucción.

Proponer al Estado Mayor General del Ejército, las medidas que necesitan superior decreto para ser implantadas.

Tiene además las siguientes atribuciones:

Exonerar de su puesto á los empleados civiles que no cumplan con sus deberes y nombrar los que deban reemplazarlos.

Visitar las clases para cerciorarse personalmente cómo se hace la enseñanza y del aprovechamiento de los alumnos.

Se asesorará cuando lo crea conveniente del Consejo de Instrucción para las medidas que juzgue necesarias para el mejoramiento de la instrucción y enseñanza.

Pedir la separación de los alumnos con arreglo á las disposiciones del Reglamento.

Señalar al personal militar á más de las obligaciones militares, las especiales que estime conveniente.

Proponer, de acuerdo con el Consejo de Instrucción y Administración, las modificaciones de este reglamento que creyese conveniente para el mejor servicio.

Debe remitir á la Superioridad los siguientes documentos:

Antes de finalizar el año, pasará el presupuesto para el siguiente año.

Remitirá todas las listas, planillas, estados y demás documentos que determina el Reglamento de Régimen Interno de los cuerpos.

Hará publicar boletines para que el Ejército por intermedio de la Escuela, esté al corriente de todo lo que se refiera á la instrucción de tiro.

Al terminar cada curso dará cuenta á la superioridad acompañando un informe especial sobre lo conducta y aptitudes particulares de cada uno de los alumnos que egresen.

Pasar al Estado Mayor General del Ejército una memoria anual sobre la marcha de la Escuela.

DEL SUB-DIRECTOR

El Sub-Director, tiene los deberes y atribuciones que el Reglamento Interno de los cuerpos en vigencia, señala á los segundos jefes de batallón aislado.

Dictará las clases que le asigne el Director. Tiene la inspección y vigilancia de la instrucción en general, haciendo observar las disposiciones relativas al buen régimen de los estudios y á la conformidad de estos con los programas establecidos.

Son además atribuciones y deberes propios del Sub-director:

Llevar la contabilidad del Establecimiento conforme á las disposiciones establecidas.

Ordenar previo Vº Bº del Director, los gastos menores y las reparaciones urgentes que sea neceserio efectuar.

Hará llevar la contabilidad de los fondos percibidos, presentando á la Junta de Administración los libros y documentos comprobantes, después de formada la cuenta de cada mes, pera su exámen y aprobación, talonarios y demás que sean necesarios para la buena marcha del Establecimiento.

Tendrá al día todos los libros para poder presentarlos á exámen del Director, en cualquier momento que este juzgue conveniente.

Hará que se lleven en el Detall los libros siguientes:

1 Libro de altas y bajas de los oficiales alumnos.

1 Libro de concepto privado.

1 Libro de órdenes generales.

1 Libro de órdenes de la Escuela.

1 Libro de notas y pedidos.

1 Libro de existencias.

1 Libro registro de tiro.

1 Libro caja (Borrador y Mayor).

1 Libro de actas, Junta y Consejo de Administración.

1 Libro de clasificaciones.

Recibirá de los capitanes instructores al terminar cada clase, las novedades que hubiesen ocurrido.

Revisará por sí—cuando menos cada quince días, los muebles, armamento, munición, útiles, instrumentos y efectos existentes en la Escuela, debiendo en esta inspección ser acompañado por los encargados de cada sección, los que serán resposables de las faltas y deterioro del material de su cargo.

DE LOS CAPITANES

Los capitanes estarán encargados de la instrucción teórico-práctica que les indique el Director.

Dependen directamente del Sub-director, de quien reciben las órdenes necesarias.

Suceden por causas accidentales y por órden de antigüedad al Sub-director.

Son responsables del órden y disciplina de los alumnos durante la instrucción y fuera de ella; reprimiendo ó castigando cualquier infracción á lo establecido por el reglamento de disciplina ó por el presente reglamento.

Siempre que ocurra el caso de tener que castigar á algún alumno, darán cuenta por escrito al Sub-director de la falta cometida y del tiempo de castigo impuesto.

Las clasificaciones de las clases teóricas, como igualmente los resultados del tiro práctico, manejo de instrumentos y demás instrucción que reciban los alumnos, serán anotados por los instructores en libretas especiales, las que recibirán de la Subdirección diariamente, debiendo ser devueltas una vez terminada la instrucción, firmadas con la fecha y hora de clase.

Los capitanes se alternarán para el servicio interno del Establecimiento, cada 24 horas.

Solamente por motivos muy justificados puede conceder á los alumnos, durante su servicio, permiso para no asistir á una instrucción ó cuando viese que faltare tiempo para solicitarla del Director ó Subdirector.

Serán responsables de la conservación del material que se les entregue, destinado á la enseñanza que se les encomiende.

Los capitanes desempeñarán las clases que el Director les señale y las comisiones que este les confiare.

Además de las obligaciones anteriores, cuando estuviesen de servicio tendrán las siguientes:

a) Serán responsables del órden y disciplina durante su servicio, debiendo mantener constante y severa vigilancia en cuanto á esto se refiere.

b) Harán tocar de conformidad á lo dispuesto en el horario de entrada

y salida de las clases, así como la indicación y toque de listas.

c) Después de diana se informará de las novedades que hubiesen ocurrido durante las horas de reposo.

d) Al toque de retreta se cerciorarán si los alumnos se encuentran en el Establecimiento.

e) Vigilará el arreglo y aseo del local de la Escuela.

f) Asistirán al Comedor de los Oficiales alumnos cuando estos hagan sus comidas.

g) Un oficial alumno por turno, desempeñará sin perjuicio de asistir á las clases, las funciones de ayudante del capitán de servicio.

De los oficiales subalternos.

Desempeñarán las funciones de Ayudante y Habilitado y las que el Director dispusiese dentro de las obligaciones que les son propias.

TITULO V.

De los oficiales alumnos.

Generalidades.

1º Los oficiales alumnos destinados á la Escuela tienen la obligación de seguir todos los cursos que se dicten en ella.

Debiendo ser formada esta Escuela por oficiales de diferentes grados, tendrán la obligación moral de cumplir estrictamente su deberes para ser ejemplo de sus subalternos, procediendo siempre como militares de honor y rigidez en sus costumbres privadas.

Los oficiales darán su prest á la Escuela y vivirán en el Establecimiento sin serles permitida la salida de ella, nada más que dos veces por semana.

En la noche todo oficial alumno antes de retirarse á los dormitorios, firmará el parte de retreta en presencia del capitán de servicio.

Si por asuntos de servicio ú otra necesidad urgente, necesitase permiso para salir del Establecimiento, lo solicitará del Director, previa venia del Capitán de servicio y del Sub-Director.

A todo oficial alumno se hará responsable de la pérdida, deterioro ó destrucción de los objetos que se le hubieren dado para su uso, pertenecientes á la Escuela.

A cada oficial alumno se asignará al ingresar á la Escuela, para su cubierto de mesa y ropa de cama, un número de órden.

En los ramos de estudio que se hagan por apuntes manuscritos, cada oficial tiene la obligación de llevarlos al dia y debe presentarlo al profesor cada vez que este lo requiera.

Ningún oficial alumno podrá faltar á las clases sin permiso previo de quien corresponda.

Conducta en las aulas y en la instrucción

2º Los alumnos deberán encontrarse en las aulas ó en el sitio de reunión para cualquier instrucción práctica, cinco minutos antes de la hora prescripta en el horario.

Es prohibido fumar tanto en el aula como cuando estuvieran reunidos para la instrucción práctica, aun cuando no esté presente el profesor ó instructor.

No podrán retirarse sin permiso del profesor, instructor ó superior presente, del aula ó sitio de instrucción.

Durante las clases teóricas ó prácticas, guardarán la mayor compostura y órden, debiendo asistir á ellas de uniforme de diario, sujetándose dentro del Establecimiento estrictamente al Reglamento en cuanto á las prendas de vestir.

Enfermos ó indispuestos

3º El oficial alumno que por indisposición ó enfermedad no pueda asistir á la instrucción ó clase teórica, deberá dar aviso al Capitán de servicio, para ser anotado en el registro de la visita médica.

El oficial alumno exceptuado de una determinada instrucción, no puede salir del Establecimiento durante el tiempo de su excepción.

Los oficiales alumnos enfermos deben consentir diariamente la visita que pasará el médico de la Escuela, aun cuando se hiciesen asistir por otro médico.

Restablecido de cualquiera enfermedad ó indisposición, los oficiales alumnos deben presentarse al Capitán de servicio y al Sub-Director y, desde ese momento deben asistir á todas las obligaciones.

En caso de enfermedad que no se pudiese atender en el Establecimiento, el Director dispondrá salga el alumno enfermo.

El oficial alumno que peturbase el órden en la clase ó en la instrucción, y que no prestase la atención debida al profesor ó instructor, será castigado: si reincidiese se pedirá á la superioridad el envio inmediato á su cuerpo.

Tanto en la clase como en la instrucción, tienen los alumnos obligación de guardar el silencio absoluto y la compostura exigida por la educación y disciplina militar.

4º Las faltas de disciplina, de aplicación al estudio y demás que puedan cometer los alumnos, en caso de ser leves, serán castigadas por el Capitán de servicio, debiendo dar cuenta á la Sub-Dirección.

Las faltas graves serán castigadas por el Director que tiene las facultades de jefe de cuerpo-

TÍTULO VI

De los estudios

Los estudios se harán de conformidad á los programas que dicte el profesor, previa aprobación del Director.

Cada programa contendrá la enunciación de todas las materias que deberán tratarse durante el curso.

Las clases se abrirán y se cerrarán á las horas indicadas en el horario de la Escuela, y tendrán la duración que establecerá el mismo horario.

Los ejercicios prácticos podrán prolongarse, siempre que el Director lo determine.

Los instructores anotarán diariamente el grado de adelanto de los alumnos valiéndose de la escala numérica que sirve para los exámenes.

De los exámenes

Los exámenes de los ramos técnicos serán orales y escritos y se rendirán ante una comisión nombrada por el Estado Mayor General del Ejército, á la terminación de cada curso teórico-práctico.

En cada uno de los ramos se someterá á los examinados á una prueba por lo menos de quince minutos, salvo que la comisión examinadora, acordase prolongar este tiempo en casos y materias especiales de aplicación.

La votación se hará con arreglo á la escala numérica siguiente:

0, Desaprobado.—1, Aplazado.—2 y 3, Regular.—4, 5, y 6, Bueno.—7, 8 y 9, Distinguido.—10, Sobresaliente.

El término medio de las cifras obtenidas, será el resultado de la votación y se considerará aprobado el examinado que obtuviese más de un punto en cada materia.

El oficial alumno que obtuviese un término medio de ocho puntos, computando la clasificación de todos sus ramos, tendrá derecho á pedir se le consigne este resultado en su hoja de servicio.

Se asignará un primer premio y un segundo á los oficiales que más se hubiesen distinguido en cada curso, consistente en una obra militar ó un arma ó un instrumento de aplicación militar.

Todo oficial alumno que hubiere sido aprobado en todas las materias teóricas ó prácticas, recibirá un diploma de instructor de tiro firmado por el Director, el Presidente de la Comisión Examinadora y el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

TÍTULO VII

Consejo de Instrucción y Disciplina

El Consejo de Instrucción y Disciplina se compondrá del Director como Presidente, del Sub-director y los capitanes como vocales; debiendo actuar como secretario el ayudante de la Escuela, y le corresponde:

a) Dictaminar sobre aquello que se refiera á los estudios y proponer las modificaciones ó reformas que creyese conveniente hacer.

b) Dar su opinión sobre la conducta de los alumnos y de aquellos que fuere necesario separar del Establecimiento.

c) Asignar los premios á los alumnos más distinguidos del curso.

d) Establecer el órden en que deban rendirse los exámenes.

Se reunirá por convocatoria del Director.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Escuela, se regirá con arreglo á las disposiciones establecidas por el Régimen Interno de los cuerpos y estará compuesto del Director como Presidente, del Sub-director y del Ayudante de la Escuela como vocales.

Buenos Aires, Abril 26 de 1899.

Habiendo sido revisado en el Ministerio de la Guerra el Reglamento para la "Escuela Normal de Tiro",

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el expresado Reglamento, el que empezará á regir en la escuela desde el día de la fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
Luis Mª. Campos.

El Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, ha designado el dia 12 del corriente á la 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa del soldado Eduardo Sullivan, del Regimiento 8º de Infanteria de Línea, procesado por lesiones.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Junio 6 de 1899.

S. p. m.—De guardia en Detall General del Ejército, los Señores Capitanes D. José Bruzzone y D. Leopoldo Reyes.

Miguel P. Malarín.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden del dia—Nº 114

Cuerpos Auxiliares

Pases—El electricista Jorge Giroud, de la Estación del Telégrafo de Punta Alta al "San Martin".

Cuerpo de Marineria

Altas—Se da de alta como cabo electricista, al ciudadano Manuel Sampallo, debiendo presentarse al Depósito de Marinería.

Al ciudadano operario electricista Andrés Hachard, como ayudante electricista, y al de igual clase Antonio Brown, también como ayudante electricista, debiendo ambos presentarse al Depósito de Marinería.

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Junio 7 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

CREDITO PÚBLICO NACIONAL

SORTEO DE FONDOS PÚBLICOS

En el sorteo practicado por la Junta de Administración de esta oficina, han resultado amortizados los siguientes títulos, de la ley 5 de Enero de 1894, (Deuda Interna Consolidada).

Série A—Nos 28, 101, 128, 141, 188, 241, 284, 285, 548, 566, 612, 715, 737, 750, 869, 954, 1021, 1030, 1054, 1074, 1077, 1093, 1147, 1175, 1212, 1338, 1515, 1543, 1858, 1929, 1993, 1996, 2045, 2184, 2285, 2400, 2438, 2441, 2635, 2690, 2751, 2762, 2813, 2849, 2893, 2895, 2897, 2986, 3035, 3044, 3173, 3200, 3224, 3332, 3353, 3510, 3539, 3740, 3750, 3781, 3849, 3866, 3980, 4105, 4133, 4172, 4261 4311, 4318. 4338, 4490, 4521, 4628, 4734, 4793, 4821, 4823, 4861, 4879, 4920, 4957, 5029, 5073, 5133, 5141, 5294, 5300, 5319, 5338, 5388, 5401, 5456, 5457, 5665; 5687, 5729, 5744, 5760, 5789, 5817, 5867, 5906. 5995, 6066, 6076, 6134, 6176, 6223, 6272, 6311, 6333, 6379, 6390, 6443, 6513, 6555, 6671, 6698, 6760, 6932, 6959, 6982, 7064, 7089, 7132, 7144, 7201, 7261, 7319.

Série B—Nos 169, 194, 216, 338, 347, 402, 426, 479, 576, 731, 741, 788, 813, 846, 867, 869, 904, 927, 971, 999, 1030, 1044, 1077, 1112, 1136, 1192, 1231, 1302, 1317, 1336, 1453, 1517, 1528, 1658, 1673, 1675, 1750, 1778, 1780, 1944, 2002, 2189, 2232, 2299, 2305, 2347, 2370, 2382, 2417, 2460, 2463, 2497, 2517, 2525, 2578, 2647, 2654, 2661, 2722, 2761, 2781, 2840, 2843, 2846, 2914, 3074, 3104, 3219, 3233, 3239, 3247, 3343, 3353, 3393, 3427; 3480, 3516, 3519, 3573, 3580, 3583, 3592, 3674, 3709, 3738, 3824, 3874.

Série C—Nos 251, 288, 293, 300, 303, 306, 340, 540, 595 ,656, 668, 694, 703, 737, 814, 844, 851, 860, 924, 1051, 1257, 1302, 1330, 1431, 1448, 1640, 1664, 1808, 1830, 1843, 1856: 1900 1955, 1975, 2001, 2080, 2105, 2207, 2306, 2342, 2360, 2475, 2675, 2677, 2720, 2725, 2865, 2902, 2926, 2976, 3071, 3125, 3140, 3146, 3221, 3231, 3246, 3289, 3336, 3347, 3469, 3489, 3518, 3590, 3658, 3688, 3776, 3785, 4013, 4015, 4028, 4059, 4088, 4337, 4391, 4421, 4431, 4472, 4512. 4603, 4630, 4637, 4671, 4729, 4733, 4853, 4885, 4893, 4899, 4986, 4990, 5047, 5147, 5157, 5196, 5285, 5346, 5372, 5600, 5681, 5718, 5757, 5759, 5800, 5851, 5921.

Série D—Nos 141, 151, 220, 243, 290, 338, 393, 469, 523, 677, 694, 774, 783, 831, 876, 882, 1048, 1089, 1134, 1139.

Atrasados.

Série A—Nos 69, 135, 233, 253, 321, 369, 379, 424, 530, 660, 675, 726, 729, 882, 889, 890, 908, 909, 912, 978, 1001, 1017, 1165, 1195, 1287, 1411, 1561, 1679, 1723, 172[illegible], 1973, 2206, 2273, 2332, 2404, 2442, 2443, 2589, 2601, 2603, 2610, 2637, 2639, 2676, 2736, 2756, 2809, 2842, 2854, 2916, 2947, 2952, 3074, 3076, 3080, 3087, 3289, 3316, 3516, 3527, 3607, 3711, 3932, 4124, 4340, 4352, 4369, 4433, 4495, 4508, 4538, 4578, 4666, 4763, 4808, 4863, 4987, 5000, 5081, 5136, 5168, 5191, 6243, 6663.

Série B—Nos 23, 65, 115, 177, 207, 276, 293, 360, 375, 435, 459, 618, 624, 708, 1151, 1155, 1180, 1198, 1263, 1319, 1341, 1355, 1391, 1421, 1448, 1514, 1532, 1553, 1555, 1589, 1602, 1692 1705, 1722, 1759, 1789, 1797, 1809, 2000, 2076, 2137, 2160, 2166, 2190, 2307, 2344, 2374, 2397, 2429, 2436, 2441, 2947, 3462, 3475, 3536, 3693,

Série C. Nos 55, 103, 159, 183, 187, 357, 359, 361, 453, 777, 839, 987, 989, 1057, 1112, 1167, 1355, 1416, 1451, 1541, 1585, 1684, 1726, 1771, 1807, 2107, 2168, 2205, 2212, 2414, 2415, 2554, 2569, 2627, 2837, 2840, 3601 3615, 3629, 3683, 3729, 3772, 3794, 3862, 3902, 3953, 4037, 4250, 4289, 4345, 4367, 4386, 4463, 4474, 4486, 4552, 4621, 4756, 4858, 4887, 4896, 4954, 4963, 4974, 5001, 5008, 5015, 5066, 5091, 5141, 5261, 5275, 5319, 5332, 5463, 5465.

Série D—Nos 31, 226, 421, 461, 676, 847, 868, 1020, 1175.

Y DE LA LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Série A—Nos 89, 233, 380, 413, 482, 533, 604, 808, 1194, 1428, 1452, 1492, 1572, 1631, 1678, 1691, 1719, 1749, 1789, 1798, 1862.

Série B—Nos 145, 255, 322.

Id C— id 50, 79, 98, 177, 204, 520, 579, 748, 781.

Atrasados

Série A—Nos 1, 208, 520. 525, 582, 605. 773, 791, 824, 825, 840, 864, 1060, 1088, 1214, 1350, 1453, 1582, 1641, 1710, 1834, 1859.

Série B—Nos 196, 217, 243, 261, 268. 307.

Id C— id 110, 213, 229, 269, 298, 743, 744, 778.

Estos títulos, asi como la renta, se pagarán en la Tesoreria de esta Oficina, del 1º al 10 de Junio próximo de 11 a. m. á 3 p. m.

El Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 222 o/o

Total recaudado en el dia 6 de Junio de 1899

Recaudado en curso legal.. $	107.733.57
Su equivalente en oro..... .	48.525.18
Recaudado en oro sellado..	78.216.64
Total á oro................	126.741.82
Recaudado en curso legal..	

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal....$	441.742.78
Su equivalente en oro......	198.797.11
Recaudado en oro sellado...	223.637.12
otal á oro..................	422.434.23
Recaudado en curso legal...	97.40

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal... $	649.975.83
Su equivalente en oro.......	246.947.70
Recaudado en oro sellado...	162.748.93
Total á oro..................	409.696.63
Recaudado en curso legal...	16.458.78

Diferencia en favor del mes de Junio del año 1899

Total á oro............. .... $	12.737.60

Diferencia en favor del mes de Junio del año 1898

Recaudado en curso legal... $	16.361.38

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal.. $	20.536.983.07
Su equivalente en oro......	9.339.408.08
Recaudado en oro sellado....	8.117.113.72
Total á oro...........	17.456.521.80
Recaudado en curso legal...	320.907.67

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal.... $	19.140.475.93
Su equivalente en oro	7.237.438.55
Recaudado en oro sellado...	5.187.300.09
Total á oro...............	12.424.738.64
Recaudado en curso legal...	214.346.15

Diferencia en favor de 1899

Total á oro................ $	5.031.783.16
Recaudado en curso legal...	106.561.52

Tipo oficial del oro 221 o/o

Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1899

Total á oro .... $	39.023.54
" en curso legal....	177.049 —

Tipo del oro para Junio 8 á 222 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduria General de la Nación y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días, al ex-Cobrador Fiscal, Don Ernesto C. Arauz, para que ingrese en Tesorería General, la suma de noventa y seis pesos moneda nacional, por la cual fué declarado deudor al Fisco, ó en su defecto á su fiador D. Eulogio Arauz.—Contaduría General, Mayo 31 de 1899.—*Los Secretarios.*

J-13.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo que prescribe la Ley de Contabilidad, en su Artículo 67, se cita y emplaza, por el término de quince días, al Comisario del Censo Nacional, en Mendoza, Señor Félix Suárez, para que se presente en esta Secretaría á salvar los reparos formulados á su rendición de cuentas, número 4128, del año 1897.—Contaduría General, Mayo 31 de 1899. —*Los Secretarios.*

J-18.

Ministerio de Guerra.

Intendencia de Guerra

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes artículos:

Treinta mil metros paño de verano, cien mil metros brin, cien mil metros lienzo tablón, veinte mil metros lona entretela, mil metros paño verde, mil metros paño punzó, mil metros paño grancé, cinco mil metros paño para kepies, cien mil metros trencilla verde, cincuenta mil metros trencilla negra, cincuenta mil metros trencilla grancé, cinco mil cueros tafilete, mil metros cuadrados suela charolada, cincuenta mil barbijos, cien mil respiradoras, dos millones botones hueso, grandes y chicos y 30.000 pares de medias. Todo según muestra y pliego de condiciones que, selladas y firmadas se entregarán en Secretaría. Las propuestas se abrirán el diez de Julio próximo á las 3 p. m. y las entregas deberán efectuarse antes del veinte de Setiembre de este año.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

J-10 *El Secretario.*

Ministerio de Marina

Ordenanza llamando á nueva matrícula á los buques nacionales.

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto General de Puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el Registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Art. 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año desde el 1° de Enero de 1898 hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo Registro contendrá el número de inscripción, nombre de buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque, con arreglo al Código Internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción, no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias, á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.
Prefecto General de Puertos.

J-20

Ministerio de Agricultura

Línea de navegación á vapor á las Costas del Sud.

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 24 de Mayo ppdo., llámase á licitación pública, para el establecimiento de una línea de navegación á vapor á las costas del Sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los días hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas, deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaría, el día 1° de Agosto próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado en el papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos nacionales.—Buenos Aires, Junio 1° de 1899.—*B. Decoud.*

A-1°.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal Mixta de La Plata. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad de este Ministerio, (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en La Plata, hasta el 22 de Junio próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1899.

J. 25.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construcción y explotación de un muelle en el Puerto del Diamante, Provincia de Entre Rios. Las condiciones y demás datos se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad de este Ministerio (Casa de Gobierno, 3er piso), ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 25 de Julio próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Mayo 26 de 1899.

Jlo. 25.

Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión de los siguientes materiales y artículos para uso y consumo de este Ferro Carril, durante el año 1899.

Cal de Córdoba, Carbón de leña, Espíritu de sal, Leña de algarrobo, y Tubos para lámpara Belga.

Las bases de licitación, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración.

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Junio de 1899 á las 2 p. m., día y hora designados para la licitación pública, en dicha Secretaría.—Rio IV, Mayo 19 de 1899.—*La Administración.* J-23

Tip. de la Penitenciaría Nacional.